

una Introducción del autor, su contenido se encuentra dividido en tres capítulos, en los que se estudian, respectivamente, los siguientes temas: Capítulo 1.º: Sentencias extranjeras de divorcio vincular y procedimiento de *exequatur* (derecho comparado y sistema español); capítulo 2.º: Orden público español y divorcio vincular; capítulo 3.º: La indisolubilidad en el matrimonio canónico y la sentencia extranjera de divorcio.

En el capítulo 1.º, se hace un tratamiento procesal del tema mediante un estudio del Derecho Internacional privado y se realiza una comparación entre algunos sistemas procesales extranjeros y el sistema español. Particular atención le merece al autor el sistema italiano, tratando de recoger la incidencia previsible que la ley del divorcio de diciembre de 1970 tendría sobre el reconocimiento de sentencias extranjeras en matrimonios que hayan de tener efectos en Italia. El autor se muestra partidario de modificar el ordenamiento jurídico español, en lo que se refiere al sistema de ejecución de sentencias extranjeras, de forma «que haga posible la homologación parcial de algunos de sus efectos con el natural rechazo de aquellos otros contrastantes con nuestro concepto de orden público» (pág. 71).

En el capítulo 2.º, ocupa un lugar destacado la delimitación de la difícil noción de orden público. Navarro Valls la contempla como noción genérica y en sus perfiles legislativos y jurisprudenciales ante el ordenamiento español. Finalmente, se refiere al divorcio vincular como tema de orden público en España y a las mutuas relaciones entre uno y otro. En sus conclusiones, el autor se ratifica en las ya apuntadas en su primer capítulo: es contrario a la concesión de efectos directos a la sentencia extranjera de divorcio en el seno de nuestro orden jurídico, y se muestra partidario de la admisión de efectos indirectos (en temas como filiación, protección de la mujer divorciada originariamente española, régimen económico matrimonial y sucesorio, etc.).

En el capítulo 3.º, se trata el tema de la indisolubilidad del matrimonio natural y del matrimonio canónico, así como su incidencia en el sistema matrimonial español, finalizándose este capítulo con el planteamiento y las diversas soluciones al problema en torno a las sentencias extranjeras de divorcio vincular sobre matrimonios canónicos. Después de hacer una crítica de algunas opiniones favorables a la introducción del divorcio vincular en nuestro ordenamiento jurídico, Navarro Valls concluye su trabajo reiterando sus tesis anteriormente señaladas sobre la no concesión de efectos directos a las sentencias extranjeras de divorcio, por cuestiones de orden público, y la admisibilidad, en cambio, de efectos indirectos a las sentencias extranjeras de divorcio en caso de matrimonios canónicos.

Al final del volumen figura un índice de autores, en el que se concede especial relevancia a algunos tratadistas del derecho internacional privado, que son los más citados junto a los civilistas y canonistas. Este detalle muestra también las líneas científicas y

metodológicas por las que se mueve el trabajo, perceptibles además en las citas a pie de página. Con respecto a este último punto se nos ocurre una advertencia: el autor sabe sacar partido a los autores que cita y maneja con soltura lo que podríamos llamar «el arte de citar», pero a veces corre peligro de abusar de citas puramente ornamentales o decorativas, de las que podría prescindir en beneficio de la mayor genuinidad que ganaría su exposición.

Si quisiésemos resumir en pocas palabras las cualidades que, a nuestro juicio, brillan especialmente en el libro, me referiría especialmente a una de ellas: el equilibrio y la ponderación en el planteamiento de los problemas y, sobre todo, en la elección de las opiniones o soluciones que se muestran más adecuadas en orden a su resolución. En este aspecto, Navarro Valls muestra finura analítica y serenidad de juicio, cualidades de indudable importancia en la labor del jurista.

EDUARDO MOLANO

PRIVILEGIO PETRINO

ALBERT HOPFENBECK, *Privilegium Petrinum. Eine rechtssprachliche und rechtsbe griffliche Untersuchung*, 1 vol. de XXXII — 206 págs., «Münchener Theologische Studien. Kanonistische Abteilungen», n.º 35. Ed. Eos, St. Ottilien, 1976.

Se trata de una tesis doctoral, presentada en la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Munich, durante el semestre de invierno correspondiente al curso 1975-76. Su subtítulo indica que se trata de una investigación terminológica y conceptual en torno al privilegio petrinio; pero en realidad sólo contiene una investigación terminológica.

Al parecer, el primer autor que utilizó la expresión **privilegio petrinio** es Huy, en una tesis doctoral leída y publicada en Roma, en 1944. En cambio, esta terminología no se utiliza en ningún documento eclesiástico oficial, ni en el proyecto de nueva codificación del Derecho canónico. Los autores dan a esta expresión un alcance diverso, pues designan con ella un mayor o menor número de hipótesis en las que es posible la disolución del matrimonio que carece de las notas de rato y consumado. Emplean, además, otras expresiones equivalentes para referirse a la praxis eclesiástica sobre disolución de matrimonios no sacramentales sin que falten quienes no utilizan en absoluto la expresión **privilegio petrinio**. Por lo demás, el autor tampoco llega a ninguna conclusión sobre el significado y uso que haya de darse a la expresión **privilegio petrinio**.

Para llegar a estas conclusiones se hace eco de pasajes de los autores en que se emplea la expresión

privilegio petrino, que como comienza a utilizarse en 1944 comprende sólo autores que publicaron después de la segunda guerra mundial. Los sistematiza conforme a un criterio cronológico, que concluye en 1974.

Aparte de estas modestísimas conclusiones terminológicas en torno a la aparición y uso del **privilegio petrino**, no lleva a cabo ninguna aportación relativa a la naturaleza, alcance y contenido del privilegio petrino.

Los primeros canonistas que comienzan a darse cuenta de que existen una serie de hipótesis de disolución de matrimonios no sacramentales no encuadrables dentro del privilegio paulino, no ya sólo en base a las constituciones **Altitudo y Romani Pontificis** sino en base incluso a la decretal **Gaudeamus** (X, 4, 19, 8), son varios canonistas españoles del siglo XVI: Alfonso de la Veracruz, Tomás Sánchez, Martín Azpilcueta. Posteriormente otros autores como Vázquez y Conik, se mostrarán opuestos a la disolución del matrimonio entre infieles. El tema se complica, cuando al problema de la disolubilidad del vínculo conyugal entre infieles se añade el de si la potestad de disolverlos ha de atribuirse al Papa o a los príncipes seculares, por ser éstos a quienes compete legislar en materia matrimonial en relación con los súbditos infieles. Y así en este tema inciden las doctrinas galicanas y jansenistas.

Por otra parte, la praxis eclesial, aunque con algunas vacilaciones en el siglo XVII, continúa pronunciándose por la disolución de este tipo de matrimonios. Al respecto son de interés, además de las constituciones citadas en el c. 1125, la constitución **In Suprema** de 16-I-1745, por la que Benedicto XIV otorga a los catecúmenos de Venecia la posibilidad de disolver sus matrimonios en condiciones muy similares a las establecidas en las constituciones de los Papas del siglo XVI. Ha de tenerse en cuenta también, el derecho particular principalmente en los concilios de Perú y Méjico, que reproducen en sus cánones párrafos de las constituciones **Altitudo, Populis y Romani Pontificis**. Ha de tenerse igualmente en cuenta las facultades denominadas de **tertia maior**, así como varias decisiones de la Sagrada Congregación de los siglos XVII y XVIII relativas a la disolución de matrimonios entre judíos, que hicieron correr mucha tinta.

Con todo, es a raíz de la codificación, con su c. 1125, cuando surge una nueva praxis de la Curia Romana. Pío XI disuelve por vez primera un matrimonio no contraído en la infidelidad: entre protestante e infiel. En 1947 se disuelve por vez primera un matrimonio entre católico y no bautizado, contraído con dispensa del impedimento de disparidad de cultos. Y más tarde, en 1957, se disuelve por vez primera un matrimonio entre infieles sin conversión de ninguno de ellos.

La praxis se generaliza tanto, que en 1970, sólo en relación con las diócesis de Estados Unidos, hay cinco mil peticiones pendientes de resolución relativas a la disolución de matrimonios no sacramentales. Y, en fin, ante semejante praxis, se hace doctrina común que

no hay hipótesis de vínculo matrimonial no sacramental que escape a la posibilidad de disolución, siendo cada vez más frecuentes las monografías y estudios sobre el tema.

Todo esto trae consigo que no sea posible construir el concepto jurídico de privilegio petrino, sin tener en cuenta la evolución de la praxis eclesial y de la doctrina canónica desde el siglo XVI, en que surge el tema, hasta nuestros días. Hoppenbeck, sin embargo, encandilado con la expresión **privilegium petrinum** prescinde de la literatura canónica en la que no aparece esta expresión, incluso de monografías dedicadas al tema. Se interesa por esta cuestión sólo a partir de 1944 en que por primera vez se emplea el término **Privilegium Petrinum** y por la literatura posterior a esta fecha.

Con semejante planteamiento no es de extrañar que después de doscientas páginas el autor no llegue a ninguna conclusión sobre el significado y uso que haya de darse a la expresión privilegio petrino.

JOSE M.º GONZALEZ DEL VALLE

PROTESTANTISMO ALEMAN Y MATRIMONIO

HANS DOMBOIS, **Kirche und Eherecht. Studien und Abhandlungen 1953-1972**, 1 vol. de 386 págs., «Forschungen und Berichte der Evangelischen Studiengemeinschaft» n.º 29, Ed. Ernst Klett, Stuttgart, 1974.

La personalidad de Dombois es ampliamente conocida como autor de múltiples publicaciones sobre el matrimonio a la luz del protestantismo alemán y sus relaciones con la doctrina católica y ortodoxa. Esta publicación recopila diecisiete estudios, correspondientes a veinte años de tarea científica y de colaborador en la Comisión de Derecho de Familia de la Iglesia Evangélica en Alemania, dos de los cuales constituyen trabajos inéditos. Cierra esta publicación un apéndice de documentación sobre la reforma de ley de divorcio alemana y la posición de la Iglesia Evangélica en Alemania sobre ese particular. Finalmente, se presenta un elenco de artículos, voces de enciclopedia y recensiones del autor que no han sido incluidas en este volumen.

Evidentemente, esta recopilación de estudios publicados a lo largo de unos veinte años, algunos de los cuales responden a concretos problemas del momento, aunque agrupados en razón de los temas tratados, no constituyen una obra sistemática. Una visión sistemática por parte del autor sobre el matrimonio se encuentra reflejada en el capítulo noveno de la obra sobre el Derecho de la Iglesia titulada